



SANTIAGO DEL ESTERO

LEY 6905

PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Creación del Centro Provincial de Salud Infantil Eva Perón

Sanción: 08/07/2008; Boletín Oficial 21/07/2008

CAPITULO I - CREACION DEL CENTRO PROVINCIAL DE SALUD INFANTIL "EVA PERON"

Artículo 1º. Créase el Ente Público Autárquico que se denominará "Centro Provincial de Salud Infantil Eva Perón" de la Provincia de Santiago del Estero (CePSI Eva Perón). Este organismo de manera progresiva y hasta su plena habilitación, conforme lo determine la autoridad de aplicación, cumplirá las funciones del actual Hospital de Niños.

Art. 2º. Su objeto general será desarrollar las actividades de prevención de enfermedades, promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, capacitación, docencia e investigación que aseguren en forma coordinada con los restantes efectores sanitarios de distinta complejidad y dependencia, la atención de la salud de la población infantil conforme a las políticas que establezca el Poder Ejecutivo Provincial y las disposiciones de la presente Ley.

Art. 3º. El Centro Provincial de Salud Infantil "Eva Perón" tendrá su sede en calle Misiones 1087 de esta Ciudad Capital, pudiendo ser modificada por el Poder Ejecutivo mediante Decreto.

Art. 4º. El Centro Provincial de Salud Infantil "Eva Perón" se regirá por los principios básicos de calidad, universalidad, integralidad, subsidiaridad, oportunidad y equidad en las prestaciones.

Art. 5º. La accesibilidad a los servicios de salud estará garantizada para todas las personas y atento al principio de subsidiaridad y las prestaciones serán gratuitas para toda la población infantil independientemente de sus coberturas sociales. Sin perjuicio de ello, el Centro podrá cobrar y exigir el reintegro a las obras sociales nacionales, provinciales o municipales, sistemas de medicina prepaga y otros por dichas prestaciones.

Art. 6º. El Centro Provincial de Salud Infantil "Eva Perón" cumplirá sus objetivos con la plena capacidad de las personas jurídicas, para adquirir derecho y contraer obligaciones. Su relación con el Poder Ejecutivo se mantendrá a través del Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

CAPITULO II - DIRECCION Y ADMINISTRACION

Art. 7º. La Dirección y Administración del Centro Provincial de Salud Infantil "Eva Perón" estará a cargo de un Director Ejecutivo que será asistido por dos Directores Adjuntos: un Director Médico y un Director de Administración, con las funciones fijadas por la presente Ley y su reglamentación. La designación del Director Ejecutivo y la de los Directores Adjuntos la realizará el Poder Ejecutivo.

Art. 8º. Del Director Ejecutivo. Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Ejecutar la política de salud, conforme las pautas fijadas por el Gobierno Provincial;
- b) Proponer su estructura orgánico funcional, determinando el organigrama y elevando al Poder Ejecutivo para su aprobación;
- c) Dictar el Reglamento Interno, fijando las normas de su funcionamiento, y todo aquello que haga a su objeto dentro de la esfera de su competencia;

- d) Entender en la elaboración y aplicación del régimen disciplinario del Centro;
- e) Administrar y disponer del presupuesto asignado;
- f) Celebrar convenios y contratar con organismos o entidades públicas y privadas, nacionales, provinciales, municipales e internacionales, tendientes a un más efectivo cumplimiento de sus fines, ad referendum del Poder Ejecutivo;
- g) Elevar al Poder Ejecutivo el proyecto anual de presupuesto e inversiones para su aprobación correspondiente;
- h) Aprobar los programas operativos del Centro a su cargo;
- i) Establecer un sistema de control de gestión y de resultados;
- j) Proponer al Poder Ejecutivo para su aprobación el régimen propio de compras y adquisiciones de bienes y servicios simplificados;
- k) Suspender, aceptar renunciar, sancionar y separar personal de su dependencia de acuerdo a las Leyes y reglamentos respetando siempre el derecho de defensa y las garantías del debido proceso legal. Los nombramientos, pasantías, promociones y traslados serán elevados a consideración y aprobación del Poder Ejecutivo;
- l) Confeccionar el nomenclador valorizado de los servicios que preste el Centro; estos valores serán informados al Poder Ejecutivo para su aprobación;
- m) Ejercer la representación legal y administrativa del Centro;
- n) Impartir instrucciones a los Directores Adjuntos, Médico y Administrativo sobre materia de su competencia, siendo su decisión obligatoria para los Directores Adjuntos. La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar además todos los actos lícitos necesarios para el cumplimiento de sus fines, y que no estén prohibidos por leyes nacionales y provinciales

Art. 9º. Del Director Médico Adjunto. El Director Médico Adjunto deberá:

- a) Supervisar y controlar el desenvolvimiento científico y técnico del Centro;
- b) formular los programas de capacitación, docencia e investigación de entidad y supervisar y controlar su desarrollo;
- c) Confeccionar, elevando para su aprobación, el programa anual de actividades asistenciales y supervisar y controlar su desarrollo, manteniendo permanentemente informado al Director Ejecutivo;
- d) Proponer las modificaciones de la estructura orgánica y funcional del Centro;
- e) Efectuar las delegaciones de responsabilidades que correspondan a fin de lograr un eficiente funcionamiento del Centro, con conocimiento y aprobación del Director Ejecutivo.

Art. 10. Del Director de Administración Adjunto. El Director de Administración Adjunto deberá:

- a) Formular el anteproyecto de presupuesto económico anual, sobre la base del programa asistencial y monitorear su cumplimiento;
- b) Cumplimentar las leyes aplicables en materia de administración y contabilidad pública y mantener permanentemente informado al Director Ejecutivo;
- c) Entender en la actividad de registro patrimonial, arancelamiento de las prestaciones, convenio, facturación y registro de la actividad que se desarrolla en el Centro y su costo;
- d) Elaborar y ejecutar programas y acciones necesarias para dar cumplimiento a las funciones de administración financiera, abastecimiento, mantenimiento, despacho y administración de recursos humanos;
- e) Dirigir las actividades quehacer a la coordinación y ejecución de los trámites y actos administrativos del Centro y aquellas inherentes al registro, movimiento y archivo transitorio de la documentación;
- f) Entender en la realización de actividades para programación de planes de provisión de necesidades de bienes e insumos y la concreción del trámite para las operaciones inherentes a la compraventa, concesiones, locaciones y otras actividades relacionadas con el abastecimiento y mantenimiento del Centro;
- g) Entender en las actividades de facturación y liquidación de gastos y sueldos;
- h) Entender en el estudio y elaboración de los anteproyectos de resoluciones en el área de su competencia, como así la capacitación y adiestramiento del personal con conocimiento del

Director Ejecutivo.

Art. 11. Remuneración. La remuneración del Director Ejecutivo, la de los Directores Adjuntos y la del Síndico, designados directamente por el Poder Ejecutivo, será la que fije el presupuesto.

Art. 12. Coordinación de Servicios. La Coordinación de Servicios del Centro Provincial de Salud Infantil "Eva Perón", será realizado por profesionales que tendrán a su directo cargo la organización y resultado de gestión de las prestaciones de los servicios asistenciales y de administración que se brinden. El Director Ejecutivo elevará al Poder Ejecutivo la propuesta de Coordinaciones a crear para su aprobación. Los Coordinadores deberán acreditar título universitario y antecedentes específicos para cada área que se les asignen a coordinar y dependerán jerárquicamente de los Directores Adjuntos, según corresponda. Serán designados y removidos por el Poder Ejecutivo y su remuneración será la que establezca el presupuesto.

CAPITULO III - FISCALIZACION

Art. 13. Síndico. El Poder Ejecutivo designará un Síndico, quien deberá ser Contador Público Nacional o Abogado y durará dos (2) años en sus funciones, no pudiendo ser reelegido. Tendrá como funciones la observancia por parte del Centro de las disposiciones de esta norma y las que en su consecuencia se dicten, por ello deberá:

- a) Controlar la administración del Centro, para cuyo efecto examinará los libros y documentos, e informará inmediatamente al Director Ejecutivo de las deficiencias e inconvenientes encontrados;
- b) Auditar bimestralmente la cuenta especial;
- c) Tomar conocimiento general del estado actualizado, así como de la evolución de la situación financiera del Centro y el grado de cumplimiento de la ejecución presupuestaria, a fin de informar trimestralmente y en forma simultánea al Director Ejecutivo y al Poder Ejecutivo;
- d) Ejercer el control preventivo del presupuesto de recursos y gastos y toda otra fiscalización que a su criterio juzgue conveniente;
- e) Dictaminar sobre la memoria anual, balance, estado de resultado y demás estados contables que confeccione el Centro;
- f) Suministrar al Poder Ejecutivo en cualquier momento que éste lo requiera la información sobre las materias de su competencia e informar en forma inmediata de toda anomalía detectada. El Síndico será responsable solidario con el Director Ejecutivo y los Directores Adjuntos por los hechos y omisiones que importen un perjuicio al Centro.

Art. 14. Control Externo. La Auditoría Externa estará a cargo del Tribunal de Cuentas, de conformidad con la normativa legal vigente.

CAPITULO IV - RECURSOS

Art. 15. Recursos. Los recursos del centro se integrarán de la siguiente forma:

- a) Los recursos propios dispuestos por la presente Ley y norma reglamentaria provenientes de servicios y prestaciones;
- b) Aportes anuales específicos que la Ley de Presupuesto y otras leyes nacionales o provinciales le asignen al Centro de Salud Público Autárquico, asignando el flujo mensual de fondos por parte de Contaduría General de la Provincia;
- c) El producto de intereses, reintegros y otros ingresos que resultaren de la administración del fondo;
- d) Legados, donaciones, contribuciones y aportes de organismos y/o personas de carácter privado o públicos municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales.

Art. 16. El Centro efectuará sus compras y demás contrataciones conforme a los principios básicos de publicidad y transparencia, de acuerdo a las normas vigentes en la materia, adoptando los procedimientos establecidos por la Ley de Contabilidad de la Provincia N° 3.742 y la Ley de Obras Públicas N° 2.092 y sus modificatorias, adoptando el procedimiento de la Licitación Pública, Licitación Privada, Concurso de Precios y Compra Directa. Sin embargo la reglamentación deberá respetar los siguientes límites máximos:

- a) Licitación Pública: Cuando el monto de la contratación no exceda de Pesos Cuatrocientos Mil (\$ 400.000);

- b) Licitación Privada: Cuando el monto de la contratación supere los Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000), pero no exceda de Pesos Ciento Noventa y Nueve Mil Novecientos Noventa y Nueve (\$ 199.999);
- c) Concurso Privado de Precios: Cuando el monto de la contratación supere los Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000) y no exceda los Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000);
- d) Contratación Directa: Cuando el monto de la contratación no supere los Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000).

Art. 17. Régimen Especial de Contrataciones. Sin perjuicio de los procedimientos indicados en el artículo precedente, podrá realizar en forma directa las contrataciones, con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, personas físicas o jurídicas, necesarias para la compra de medicamentos, material médico quirúrgico y otros insumos hospitalarios afines y, excepcionalmente, la contratación de bienes y servicios, siempre que se establezca que los requerimientos resulten imprescindibles para el adecuado funcionamiento y normal prestación del servicio hospitalario, conforme las pautas establecidas en el Reglamento que regirá el presente régimen simplificado de compras. Para ello anualmente, se elevará al Ministerio de Salud y Desarrollo Social la propuesta presupuestaria que dará soporte económico y financiero al presente régimen, de modo tal de garantizar que todo trámite que se curse por este régimen cuente con la previsión de recursos que habiliten su ejecución.

CAPITULO V - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 18. El Director Ejecutivo deberá, una vez constituido, elevar al Poder Ejecutivo en un término de sesenta (60) días la propuesta de Estructura Orgánica Funcional del Centro Provincial de Salud Infantil "Eva Perón" de la Provincia de Santiago del Estero.

Art. 19. El Poder Ejecutivo de manera paulatina y progresiva y a los fines de lo dispuesto en el Artículo 1º, transferirá al Centro Provincial de Salud Infantil "Eva Perón" de la Provincia de Santiago del Estero los recursos humanos y presupuestarios correspondiente.

Art. 20. El Director Ejecutivo del Centro Provincial de Salud Infantil "Eva Perón" de la Provincia de Santiago del Estero deberá remitir para aprobación del Poder Ejecutivo el Reglamento que regirá y se implementará para las contrataciones que se realicen bajo el régimen especial simplificado de compras, el cual tendrá que contener una nómina de los motivos predeterminados que justifiquen la excepción.

Art. 21. El Ministerio de Salud y Acción Social, por el término de 90 días a partir de la vigencia de la presente Ley, estará facultado para realizar bajo la modalidad pertinente, las compras y contrataciones que resulten necesarias para la efectiva habilitación y el correcto desarrollo de los servicios del Centro Provincial de Salud Infantil "Eva Perón" hasta tanto el funcionamiento administrativo del mismo sea plenamente operativo conforme las previsiones que establece la presente norma de creación. En tal sentido el Poder Ejecutivo deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a los fines de contemplar las previsiones autorizadas por la presente disposición transitoria. El Poder Ejecutivo podrá prorrogar este plazo por única vez y razón fundada.

Art. 22. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Niccolai; Gorostiaga; Zamora; Suárez

